

# LA ELECCIÓN DEL CONSTITUYENTE DE 1916-1917

**P**ara 1916, según Pablo Yankelevich, Carranza había comprendido que las fronteras de la guerra eran las fronteras de México, es decir, de una guerra que debía librarse a nivel nacional y que requería de un proyecto que intentara contener al conjunto del pueblo mexicano.<sup>1</sup> Al respecto hay que hacer algunas precisiones, la primera de ellas es que Venustiano Carranza consideró, desde la emisión del Plan de Guadalupe en 1913, que para que el movimiento constitucionalista triunfara debía tener resonancia nacional o, cuando menos, conseguirla a corto plazo. Esto quedó evidenciado al rechazar, en un primer momento, el mando del Ejército Constitucionalista, que aceptó después de suscribir el Pacto de Monclova, lo que hizo que el movimiento pasara de ser local a tener alcances nacionales.

Es cierto que el constitucionalismo requería de un proyecto aglutinador, pero no del conjunto del pueblo mexicano, por lo menos no en ese momento, más bien requería un proyecto que pudiera contener a todas las facciones revolucionarias, mismo que se manifestó, primero, en el intento de la Soberana Convención Revolucionaria, y a la postre en el Congreso Constituyente de 1916 a 1917.

<sup>1</sup> “La Constitución de 1917 y el gobierno de Carranza”, en *Discutamos México 2010: Revolución Mexicana*, disco 19, caja 10, México, Conaculta, 2010.



Aspecto del salón durante la primera sesión.

Con la llegada de 1916, los principales grupos opositores del constitucionalismo —villistas y zapatistas— estaban deshechos, no obstante, seguía habiendo levantamientos a lo largo y ancho del país. Obregón y González fueron los encargados de apagar esos levantamientos.

En la lucha política, Carranza se encargó de consolidar su gobierno: primero estableció el Poder Ejecutivo en Querétaro el 2 de enero, con el objetivo de reestructurar al país bajo las normas revolucionarias.<sup>2</sup> A partir de ese momento, Carranza siguió emitiendo reformas, decretos y otros ordenamientos legales, principalmente en los rubros económico, social y agrario.

Con lo anterior, Carranza logró legitimarse ante la comunidad internacional y también pudo fortalecer sus relaciones internacionales,

<sup>2</sup> Jesús Romero Flores, *Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, UNAM-IIJ/SEP-INEHRM (Biblioteca Constitucional), 2014, pp. 3-16.

muestra de ello se dio en los primeros dos meses del año, cuando las potencias europeas y asiáticas reconocieron su gobierno.<sup>3</sup>

Pero no todo era bueno, pues el Barón de Cuatro Ciéncias heredó una crisis económica importante que se hizo presente en 1916, provocando escasez de alimentos y encarecimiento de los mismos, de igual forma la moneda se depreció con respecto al dólar estadounidense y los salarios de los jornaleros se fueron desplomando.<sup>4</sup>

Por si fuera poco, un viejo enemigo del constitucionalismo volvió a hacerse presente. El 9 de marzo, Francisco Villa atacó Columbus, Nuevo México, causando muerte y destrucción en la pequeña población. Seis días después, el 15 de marzo, el gobierno estadounidense envió una campaña militar al mando del general John Pershing, con el objetivo de “cazar” a Pancho Villa.<sup>5</sup> A raíz de lo anterior, hubo un largo conflicto diplomático entre México y Estados Unidos. Carranza propuso que las fuerzas estadounidenses pudieran adentrarse a las ciudades fronterizas de México para buscar a Villa y que las fuerzas mexicanas pudieran hacer lo mismo en los Estados Unidos.<sup>6</sup> Los estadounidenses no aceptaron esto último, pero sí enviaron tropas que se adentraron en territorio nacional dio comienzo lo que se llamó la Expedición Punitiva.

Para evitar que el conflicto se intensificara más, las conferencias entre miembros del gobierno mexicano y estadounidense siguieron realizándose, sin embargo, nunca se llegó a un acuerdo. Fue entonces cuando el gobierno mexicano decidió frenar el avance de los estadounidenses por territorio nacional, comunicándole al general Pershing que si se movía del lugar en donde se encontraba, esa acción sería considerada como un acto de guerra. Pershing respondió que no acataría esa orden, pues su gobierno le había indicado que debía encontrar a Pancho

<sup>3</sup> Gabriel Ferrer Mendiola, *Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, SEP-INEHRM (Biblioteca Constitucional), 2014, pp. 21-30.

<sup>4</sup> Ignacio Marván Laborde, “El Constituyente de 1917: rupturas y continuidades”, en *Méjico: un siglo de historia constitucional (1808-1917)*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2010, pp. 353-394.

<sup>5</sup> Guadalupe Villa, “‘Invasión’ a Columbus”, en *Diccionario de la Revolución Mexicana*, México, UNAM-IIH-Comisión Universitaria para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, 2010, pp. 104-108.

<sup>6</sup> Jesús Romero Flores, *La Revolución como nosotros la vivimos*, México, Secretaría de Cultura-INEHRM (Biblioteca Constitucional), 2014, pp. 153-159.

Villa, cosa que no había conseguido, por lo que él se movería a donde considerara necesario.<sup>7</sup> La expedición duró 11 meses y no tuvo éxito, pues nunca atraparon a Villa. Aunque tuvieron múltiples contactos y enfrentamientos con los villistas, quienes intentaron mermar su avance y sus fuerzas, y en varias ocasiones lo consiguieron.

En el norte, la Expedición Punitiva continuaba su marcha. El 21 de junio tuvo lugar el primer encuentro militar entre las tropas estadounidenses al mando de Charles Boyd y las mexicanas encabezadas comandadas por Félix U. Gómez. El encuentro fue cruento, pues los comandantes de ambas tropas murieron en la batalla, además de más de una decena de soldados de cada bando, al final las tropas mexicanas salieron victoriosas del conflicto, aunque con la pérdida del general Félix Uresti Gómez.<sup>8</sup>

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por Carranza para la renovación de los poderes locales, el 12 de junio se celebraron las elecciones de los cuerpos municipales en todas las entidades del país con la finalidad de dar seguimiento a los mandatos y anhelos de los revolucionarios.<sup>9</sup>

En el mes siguiente empezaron a hacerse evidentes los conflictos con los obreros, principalmente con los de la Casa del Obrero Mundial, pues Carranza ordenó el desarme de los batallones rojos que tanto habían ayudado a Álvaro Obregón en sus campañas contra Villa al iniciarse la Convención de Aguascalientes. Al final de mes, la Casa del Obrero Mundial estalla en huelga, lo mismo hacen obreros de otras ciudades.<sup>10</sup> El conflicto seguía.

Desde el inicio de la revolución constitucionalista, Carranza contempló la necesidad de realizar una reforma, pues estaba convencido de que el objetivo de su movimiento era lograr una reforma política que construyera un Estado fuerte.<sup>11</sup> Al llegar el mes de septiembre,

<sup>7</sup> Jens Pedro Lohmann, *Combate en el Carrizal, en defensa de la soberanía nacional*, Coahuila, Consejo Editorial del Estado de Coahuila, 2016, pp. 43-59.

<sup>8</sup> *Ibid.*, pp. 43-70.

<sup>9</sup> Gabriel Ferrer Mendiola, *op. cit.*, p. 30.

<sup>10</sup> Ignacio Marván Laborde, *op. cit.*, pp. 353-394.

<sup>11</sup> Ricardo Gamboa Ramírez, “Congreso Constituyente, 1917”, en *Diccionario de la Revolución Mexicana*, México, UNAM-IIH-Comisión Universitaria para los Festejos

Venustiano Carranza ya no tenía duda de que el mejor camino para restablecer el orden constitucional era convocar a un Congreso Constituyente.<sup>12</sup>

Así, el 14 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza anunció que habría un Congreso Constituyente, mediante un decreto en el cual se reformaban los artículos 4o., 5o. y 6o. de las Adiciones al Plan de Guadalupe en Veracruz, quedando de la siguiente manera:

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, con fecha 14 de los corrientes, tuvo a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, en uso de las facultades de que me hallo investido, y

Considerando:

Que en los artículos 4o., 5o. y 6o. de las Adiciones al Plan de Guadalupe decretadas en la H. Veracruz con fecha 12 de diciembre de 1914, se estableció de un modo claro y preciso que al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la Ciudad de México y hechas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo convocará a elecciones para el Congreso de la Unión fijando las fechas y los términos en que dichas elecciones habrían de celebrarse; que instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe le daría cuenta del uso que hubiera hecho de las facultades de que el mismo decreto lo invistió y le sometería especialmente las medidas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, a fin de que las ratifique, enmiende y complete y para que eleve a preceptos constitucionales las que deban tener dicho carácter; por último, que el mismo Congreso de la Unión expedirá la convocatoria correspondien-

del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, 2010, pp. 35-39.

<sup>12</sup> Luis Barrón, *Carranza: El último reformista porfiriano*, México, Tusquets, 2009, pp. 202-211.

90 • LA ELECCIÓN DEL CONSTITUYENTE DE 1916-1917

te para la elección de Presidente de la República y que, una vez efectuada ésta, el Primer Jefe de la Nación entregaría al efecto el Poder Ejecutivo.

Que esta Primera Jefatura ha tenido siempre el deliberado y decidido propósito de cumplir con toda honradez y eficacia el programa revolucionario delineado en los artículos mencionados y en los demás del decreto de 12 de diciembre y, al efecto, ha expedido disposiciones directamente encaminadas a preparar el establecimiento de aquellas instituciones que hagan posible y fácil el gobierno del pueblo y que aseguren la situación económica de las clases proletarias, que habían sido las más perjudicadas con el sistema de acaparamiento y monopolio adoptado por gobiernos anteriores, así como también ha dispuesto que se proyecten todas las leyes que se ofrecieron en el artículo 2o. del decreto citado, especialmente las relativas a las reformas políticas que deben asegurar la verdadera aplicación de la Constitución de la República y la efectividad y pleno goce de los derechos de todos los habitantes del país; pero, al estudiar con toda atención estas reformas, se ha encontrado que si hay algunas que no afectan a la organización y funcionamiento de los poderes públicos, en cambio hay otras que sí tienen que tocar forzosamente éste y aquélla, así como también que de no hacerse estas últimas reformas se correría seguramente el riesgo de que la Constitución de 1857, a pesar de la bondad indiscutible de los principios en que descansa y del alto ideal que aspira a realizar el gobierno de la nación, continuará siendo inadecuada para la satisfacción de las necesidades públicas y muy propicia para volver a entronizar otra tiranía igual o parecida a las que con demasiada frecuencia ha tenido el país, con la completa absorción de todos los poderes por parte del Ejecutivo o que los otros, con especialidad el Legislativo, se conviertan en una rémora constante para la marcha regular y ordenada de la administración; siendo por todo esto de todo punto indispensable hacer dichas reformas, las que traerán como consecuencia forzosa la independencia real y verdadera de los tres departamentos del Poder Público, su coordinación positiva y eficiente para hacer sólido y provechoso el uso del poder, dándole prestigio y respetabilidad en el exterior y fuerza y moralidad en el interior.

Que las reformas que no tocan a la organización y funcionamiento de los poderes públicos y las leyes secundarias pueden ser expedidas y puestas en la práctica desde luego sin inconveniente alguno, como fueron promulgadas y ejecutadas inmediatamente las Leyes de Reforma, las que no vinieron a ser aprobadas e incorporadas en la Constitución sino

después de varios años de estar en plena vigencia; pues tratándose de medidas que en concepto de los mexicanos son necesarias y urgentes, porque están reclamadas imperiosamente por necesidad cuya satisfacción no admite demora, no habrá persona ni grupo social que tome dichas medidas como motivo o pretexto para atacar al Gobierno Constitucionalista, o por lo menos ponerle obstáculos que le impidan volver fácilmente al orden constitucional; pero sucedería lo mismo con las otras reformas constitucionales, con las que se tiene por fuerza que alterar o modificar en mucho o en poco la organización del gobierno de la República.

Que los enemigos del Gobierno Constitucionalista no han omitido medio para impedir el triunfo de aquélla, ni para evitar que éste se consolide llevando a puro y debido efecto el programa por el que ha venido luchando; pues de cuantas maneras les ha sido posible lo han combatido, oponiendo a su marcha todo género de obstáculos hasta el grado de buscar la mengua de la dignidad de la República y aun de poner en peligro la misma soberanía nacional provocando conflictos con la vecina República del Norte y buscando su intervención en los asuntos domésticos de este país, bajo pretexto de que no tienen garantías las vidas y propiedades de los extranjeros y aun a pretexto de simples sentimientos humanitarios; porque con toda hipocresía aparentan lamentar el derramamiento de sangre que forzosamente trae la guerra cuando ellos no han tenido el menor escrúpulo en derramarla de la manera más asombrosa y de cometer toda clase de excesos contra nacionales y extraños.

Que en vista de esto, es seguro que los enemigos de la Revolución, que son los enemigos de la nación, no quedarían conformes con que el gobierno que se establezca se rigiera por las reformas que ha expedido o expidiere esta Primera Jefatura, pues de seguro lo combatirían como resultante de cánones que no han tenido la soberana y expresa sanción de la voluntad nacional.

Que para salvar este escollo, quitando así a los enemigos del orden todo pretexto para seguir alterando la paz pública y conspirando contra la autonomía de la nación y evitar a la vez el aplazamiento de las reformas políticas indispensables para obtener la concordia de todas las voluntades y la coordinación de todos los intereses, por una organización más adaptada a la actual situación del país y, por lo mismo, más conforme al origen, antecedentes y estado intelectual, moral y económico de nuestro

92 • LA ELECCIÓN DEL CONSTITUYENTE DE 1916-1917

pueblo, a efecto de conseguir una paz estable implantando de una manera sólida el reinado de la ley, es decir, el respeto de los derechos fundamentales para la vida de los pueblos y el estímulo a todas las actividades sociales, se hace indispensable buscar un medio que, satisfaciendo a las dos necesidades que se acaban de indicar no mantenga indefinidamente la situación extraordinaria en que se encuentra el país a consecuencia de los cuartelazos que produjeron la caída del gobierno legítimo, los asesinatos de los supremos mandatarios, la usurpación huertista y los trastornos que causó la defeción del ejército del Norte y que todavía está fomentando la usurpación huertista y los trastornos que causó.

Que planteado así el problema, desde luego se ve que el único medio de alcanzar los fines, es un Congreso Constituyente por cuyo conducto la nación entera exprese de manera indubitable su soberana voluntad, pues de este modo, a la vez que se discutirán y resolverán en la forma y vía más adecuadas todas las cuestiones que hace tiempo están reclamando solución que satisfaga ampliamente las necesidades públicas, se obtendrá que el régimen legal se implante sobre bases sólidas en tiempo relativamente breve y en términos de tal manera legítimos que nadie se atreverá a impugnarlos.

Que contra lo expuesto no obsta que en la Constitución de 1857 se establezcan los trámites que deben seguirse para su reforma, porque aparte de las reglas que con tal objeto contiene, se refieren única y exclusivamente a la facultad que se otorga para ese efecto al Congreso Constituyente, facultad que éste no puede ejercer de manera distinta que la que fija el precepto que se la confiere, ella no importa, ni puede importar ni por su texto ni por su espíritu una limitación al ejercicio de la soberanía por el pueblo mismo, siendo que dicha soberanía reside en éste de una manera esencial y originaria, por lo mismo ilimitada, según lo reconoce el artículo 39 de la misma Constitución de 1857.

Que en corroboración de lo expuesto, puede invocarse el antecedente de la Constitución que se acaba de citar, la que fue expedida: por el Congreso Constituyente, convocado al triunfo de la Revolución de Ayutla, revolución que tuvo por objeto acabar con la tiranía y usurpación de Santa Anna, implantada por la interrupción de la observancia de la Constitución de 1824, puesta en vigor con el acta de reformas de 18 de mayo de 1847, y como nadie ha puesto en duda la legalidad del Congreso Constituyente que expidió la Constitución de 1857, ni mucho menos

puesto en duda la legitimidad de ésta no obstante que para expedirla no se siguieron las reglas que la Constitución de 1824 fijaba para su reforma, no se explicaría ahora que por igual causa se objetara la legalidad de un nuevo Congreso Constituyente y la legitimidad de su obra.

Que, supuesto que el sistema adoptado hasta hoy que los enemigos de la Revolución de seguro recurrirán a la mentira, siguiendo su conducta de intriga y, a falta de pretexto plausible, atribuirán al gobierno propósitos que jamás ha tenido y miras ocultas tras de actos legítimos en la forma para hacer desconfiada la opinión pública, a la que tratarán de conmover indicando el peligro de tocar la Constitución de 1857 consagrada con el cariño del pueblo en la lucha y sufrimiento de muchos años, como el símbolo de su soberanía y el baluarte de sus libertades; y aunque no tienen ellos el derecho de hablar respecto a la Constitución cuando la han vulnerado por cuantos medios les ha sido dable y sus mandatos sólo han servido para cubrir con el manto de la legalidad los despojos más inicuos, las usurpaciones más reprobables y la tiranía más irritante, no está por demás prevenir el ataque por medio de la declaración franca y sincera de que con las reformas que se proyectan no se trata de fundar un gobierno absoluto, que se respetará la forma de gobierno establecida, reconociendo de la manera más categórica que la soberanía de la Nación reside en el pueblo y que es éste el que debe ejercerla para su propio beneficio; que el gobierno, tanto nacional como de los Estados, seguirá dividido para su ejercicio en tres poderes, los que serán verdaderamente independientes; y, en una palabra, que se respetará escrupulosamente el espíritu liberal de la Constitución, a la que sólo se quiere purgar de los defectos que tiene, ya por la obscuridad o contradicción de algunos de sus preceptos, ya por los huecos que hay en ella o por las reformas que con el deliberado propósito de desnaturalizar su espíritu original y democrático se le hicieron durante las dictaduras pasadas.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1o.- Se modifican los artículos 4o. 5o. y 6o. del decreto de 12 de diciembre de 1914 expedido en la H. Veracruz, en los términos siguientes:

Artículo 4o.- Habiendo triunfado la causa constitucionalista y estando hechas las elecciones de Ayuntamientos en toda la República, el primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, convocará a elecciones para un Congreso Constituyente,

94 • LA ELECCIÓN DEL CONSTITUYENTE DE 1916-1917

fijando en la convocatoria la fecha y los términos en que habrá de celebrarse y el lugar en que el Congreso habrá de reunirse... Para formar el Congreso Constituyente, el Distrito Federal y cada Estado o Territorio nombrarán un diputado propietario y un suplente por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general de la República de 1910. La población del Estado o Territorio que fuere menor de la cifra que se ha fijado en esta disposición, elegirá, sin embargo, un diputado propietario y un suplente.

Para ser electo diputado al Congreso Constituyente, se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser Diputado al Congreso de la Unión pero no podrán ser electos, además de los individuos que tuvieran los impedimentos que establece la expresada Constitución, los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa Constitucionalista.

Artículo 5º.- Instalado el Congreso Constituyente, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará el proyecto de Constitución reformada para que se discuta, apruebe o modifique, en la inteligencia de que en dicho proyecto se comprenderán las reformas dictadas y las que se expedieren hasta que se reúna el Congreso Constituyente.

Artículo 6º.- El Congreso Constituyente no podrá ocuparse de otro asunto que el indicado en el artículo anterior; deberá desempeñar su cometido en un periodo de tiempo que no excederá de dos meses, y al concluirlo, expedirá la Constitución para que el Jefe del Poder Ejecutivo convoque, conforme a ella, a elecciones de poderes generales en toda la República. Terminados sus trabajos, el Congreso Constituyente se disolverá.

Verificadas las elecciones de los Poderes Federales e instalado el Congreso General, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará un informe sobre el estado de la administración pública y hecha la declaración de la persona electa para Presidente, le entregará el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo 2º.-Este decreto se publicará por bando solemne en toda la República.

Constitución y Reformas. Dado en Palacio Nacional de México, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos dieciseis.

V. CARRANZA.

Al C. Lic. Jesús Acuña, Secretario de Gobernación. Presente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Constitución y Reformas. México, septiembre 15 de 1916. El Secretario, ACUÑA.<sup>13</sup>

Es evidente que Venustiano Carranza trató siempre de actuar apegado a la ley, pues hubiera sido incongruente que violara las normas y reglas existentes cuando lo que trataba de conseguir su movimiento era recobrar el orden legal y constitucional de la nación que se vio interrumpido cuando Victoriano Huerta asumió el mando del país. Según Luis Barrón, el artículo 128 de la Constitución de 1857, así como el Plan de Guadalupe obligaban a Carranza a restablecer el orden constitucional del país; sin embargo, no establecieron una forma de hacerlo. Fue por eso que consideró que la mejor forma de conseguirlo era a través de un Congreso Constituyente.<sup>14</sup>

Cinco días después de publicar el decreto, el 19 de septiembre, el gobierno publicó la convocatoria para elegir a los diputados que habrían de integrar el Congreso Constituyente, conteniendo lo siguiente:

El Ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, expidió, con fecha de ayer, la siguiente

#### CONVOCATORIA A ELECCIONES

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, en uso de las facultades de que me hallo investido y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 4o. - reformado de las Adiciones al Plan de Guadalupe expedidas en la H. Veracruz el 12 de diciembre de 1914, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1o. Se convoca al pueblo mexicano a elecciones de diputados al Congreso Constituyente, el que deberá reunirse en la Ciudad de Querétaro y quedar instalado el 1o. de diciembre del corriente año.

<sup>13</sup> El decreto por el cual se anunció que habría un Congreso Constituyente, disponible en: <http://www.constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion 1917/Resource/251/1/images/001.pdf> [consultado el 22 de noviembre del 2016].

<sup>14</sup> Luis Barrón, *op. cit.*, pp. 202-211.

96 • LA ELECCIÓN DEL CONSTITUYENTE DE 1916-1917

Art. 2o. La elección para diputados al Congreso Constituyente será directa y se verificará el domingo 22 del próximo octubre en los términos que establece la ley electoral que se expide por separado, con esta misma fecha.

Art. 3o. Servirán de base para la elección de diputados al Congreso Constituyente el censo de 1910 y la división territorial que se hizo para las elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión en el año de 1913, teniéndose como cabecera de cada Distrito Electoral la misma que entonces fue designada con ese objeto.

Art. 4o. Los Gobernadores de los Estados, sus Secretarios, los Presidentes Municipales, los y demás individuos que ejerzan autoridad, no podrán ser electos en los lugares sujetos a su jurisdicción.

Art. 5o. Las sesiones del Congreso Constituyente se regirán por el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con las modificaciones que el mismo Congreso Constituyente creyere oportuno hacerle por razón de su objeto especial, en sus tres primeras sesiones.

Art. 6o. El Congreso Constituyente calificará las elecciones de sus miembros, y resolverá las dudas que hubiere sobre ellas.

Art. 7o. Los diputados al Congreso Constituyente no podrán ser molestados por las opiniones que emitieren en el ejercicio de su cargo y gozarán de fuero constitucional durante el tiempo de éste, no pudiendo, por lo mismo, ser procesados por delitos de orden común si no es previa la declaración de haber lugar a proceder en su contra. Los delitos oficiales de los mismos diputados serán juzgados directamente por el Congreso Constituyente, conforme a la ley de responsabilidades vigente.

Art. 8o. Para los efectos del artículo 56 de la Constitución de 1857, se consideran vecinos del Estado:

- I.- Los ciudadanos de él.
- II.- Los que hayan nacido en su territorio aun cuando hayan cambiado de residencia.
- III.- Los que residan en su territorio cuando menos desde seis meses antes de la fecha de las elecciones; y
- IV.- Los que hayan tenido la calidad de ciudadanos o vecinos del Estado respectivo en los días del cuartelazo de la Ciudadela, siempre que hayan demostrado después con hechos políticos su adhesión a la causa constitucionalista.

Art. 9o. El Congreso Constituyente no podrá ejercer sus funciones con la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus miembros.

La primera junta preparatoria tendrá lugar el 20 de noviembre de este año, comenzando a las diez de la mañana; y si en esa fecha no se hubieren presentado todos los diputados, los que concurran, aunque no constituyan la mayoría, podrán citar desde luego a los suplentes, apercibiendo a los diputados propietarios ausentes que de no presentarse el día de la instalación del Congreso, perderán el derecho de asistir en lo venidero a las sesiones.

Los diputados presentes llamarán también a los suplentes cuando, estando ya en sus funciones el Congreso, los diputados propietarios faltaren a tres sesiones seguidas sin la licencia previa, o que, sin ésta, tuvieran cinco faltas interrumpidas en quince días. Si los faltistas fueren los suplentes, perderán las dietas correspondientes a los días que no concurrieron.

Art. 10o. Los diputados, al entrar en el ejercicio de sus funciones, protestarán bajo la fórmula siguiente.

PRESIDENTE: ¿Protestáis cumplir leal y patrióticamente el cargo de Diputado al Congreso Constituyente que el pueblo os ha conferido, cuidando en todo por el restablecimiento del orden constitucional en la Nación de acuerdo con el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913 y sus adiciones expedidas en la H. Veracruz el 12 de diciembre de 1914, - reformadas el día 14 de septiembre del corriente año?

DIPUTADO: Sí, protesto.

PRESIDENTE: Si no lo hicierais así la Nación os lo demande.

Art. 11o. El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, concurrirá al acto solemne de la instalación del Congreso Constituyente y en él presentará el proyecto de Constitución Reformada, pronunciando un discurso en que delineará el carácter de las reformas y su verdadero espíritu, discurso que le contestará en términos generales el Presidente del Congreso.

Art. 12o. Luego de que el Congreso Constituyente hubiere concluido sus labores, firmará la Constitución Reformada y citará a sesión solemne para que en ella sus miembros protesten cumplirla fiel y patrióticamente.

Art. 13º. Acto continuo el Congreso citará al C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, para que el día y hora que al efecto se señale se presente ante el mismo Congreso a protestar en sesión solemne cumplir leal y patrióticamente la

98 • LA ELECCIÓN DEL CONSTITUYENTE DE 1916-1917

Constitución Reformada, la que le será entregada en dicho acto a fin de que la promulgue con las solemnidades debidas.

Art. 14o. Publicada la Constitución reformada, todas las autoridades y empleados civiles y militares de la República, protestarán ante quien corresponda cumplirla y hacerla cumplir leal y patrióticamente.

Art. 15o. Los diputados al Congreso Constituyente, percibirán durante el tiempo de sus funciones, la cantidad de \$60.00 diarios, y en su caso tendrán derecho además a que se les abone los gastos de viaje tanto de ida como de regreso.

Constitución y Reformas. Dado en el Palacio Nacional de la Ciudad de México, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos diez y seis.

V. CARRANZA. Al C. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. Presente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.  
Constitución y Reformas. México, septiembre 15 de 1916. El Secretario,  
ACUÑA.<sup>15</sup>

Con la emisión de la convocatoria, Carranza demostró que el objetivo que se había planteado desde el inicio de su movimiento había comenzado, de igual forma se dejó claro que el proceso de la construcción del nuevo Estado mexicano, un Estado que ofreciera garantías para todos, había comenzado. La lucha armada, por lo menos la constitucionalista, estaba por llegar a su fin, trayéndole paz a la nación, misma que Carranza se comprometió a restablecer ante los miembros de la primera convención, diciéndoles que con la misma confianza y buena fe con la que le habían dado el mando de las armas correspondería para el restablecimiento de la paz.<sup>16</sup>



<sup>15</sup> La convocatoria para elegir diputados al Congreso Constituyente, disponible en: <http://www.constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/002.pdf> [consultado el 22 de noviembre de 2016].

<sup>16</sup> *Crónicas y debates de las sesiones..., op. cit.*, pp. 29-80.